

EXPEDIENTE: EXP-CG-CCC-003-2015

ACTORES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur, a veintidós de marzo de dos mil quince.

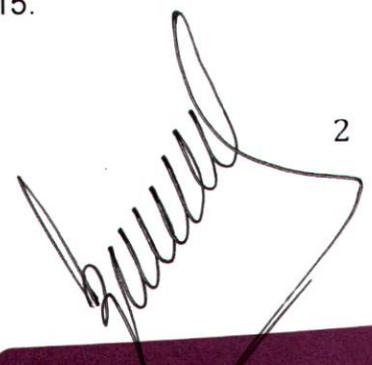
VISTOS para resolver los autos que integran el expediente indicado al rubro, formado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado, para el Proceso Local Electoral 2014-2015, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

- I. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
- III. **Publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.** El 27 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173, mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
- IV. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178 mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado.

- V. **Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 07 de Octubre de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014- 2015.
- VI. **Aprobación Acuerdo CG-0017-MARZO-2015.** El 09 de Marzo del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó el acuerdo CG-0017-MARZO-2015, por el que se aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.
- VII. **Presentación de la Solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común.** El 17 de marzo del presente año, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, presentaron solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común.
- VIII. **Remisión a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El 18 de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número SE-IEEBCS-0516-2015 la solicitud de registro de convenio de candidatura común así como la documentación anexa, signado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, la cual fue recibido en la Dirección Ejecutiva, el mismo día.
- IX. **Aprobación del Dictamen por parte de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.** El día 20 de marzo del año en curso, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó el proyecto de Dictamen Recaído a la Solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común Suscrito por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 20147 – 2015.
- X. **Remisión a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.** El 21 de marzo del año en curso, la Secretaria Técnica de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas remitió a la Secretaria Ejecutiva del Instituto el Dictamen Recaído a la Solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante oficio número CPPRP-009-2015.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral es competente para conocer y resolver la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esta figura en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento con fundamento en los artículos 18, fracción VII y 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, este Instituto en el ámbito de su competencia, tiene como fin ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevando a cabo la promoción del voto y la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. Estos requisitos se encuentran satisfechos en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado, dado que los solicitantes son partidos políticos con registro nacional ante el Instituto Nacional Electoral y con acreditación local, ante este órgano electoral, por lo que están legitimados para presentar la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común.

Asimismo fue presentado por quienes cuentan con personería suficiente para hacerlo toda vez que la referida solicitud fue suscrita por la C. Maricela Pineda García, y José Alfonso Frausto Gómez, Secretaria General y Encargada del Despacho, y Representante Propietario, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur; Ing. Erasmo Castañeda Álvarez y Quim. Enrique Salas Peña, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal y Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, respectivamente; y por los CC. Alfredo Porras Domínguez, Comisionado Político del Partido del Trabajo en Baja California Sur y Camilo Torres Mejía Miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, situación que está debidamente acreditada con la documentación que obra en los archivos de este Instituto, a las que se les otorga valor probatoria pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción I, inciso b), 55 y 56 párrafo primero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, toda vez que fueron expedidas por autoridad competente para ello.

TERCERO.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Como requisitos de procedibilidad para que los partidos políticos soliciten el registro del Convenio de Candidatura Común y contender en el Proceso Local Electoral 2014 - 2015, el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado señala que deberá presentarse para su registro ante el Instituto, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

Al efecto debe decirse que dicho requisito se encuentra debidamente satisfecho, en virtud de que la solicitud fue presentada ante la Secretaria Ejecutiva dentro del plazo legal establecido para tales efectos, es decir el día 17 de marzo del presente año, atendiendo a que el periodo de registro de candidatos dará inicio el día 22 de marzo y concluirá el 01 de abril de 2015.

Por tanto, es procedente realizar el estudio de los requisitos legales respecto de las solicitudes de registro de convenio candidatura común realizada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Asimismo el 07 de octubre de 2014, este Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Local Electoral 2014 – 2015, y de conformidad con el artículo 54 de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

En el marco del Proceso Local Electoral 2014-2015 los partidos políticos podrán formar candidaturas comunes para fines electorales y postular los mismos candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamiento.

El 09 de Marzo del presente año, este Consejo General aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento referido los partidos políticos presentaran sus solicitudes de registro de convenios de candidaturas comunes en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado y dentro de un plazo de hasta 5 días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, mismo que concluyó el 17 de marzo de 2015.

Tal y como quedó detallado en los resultandos de la presente resolución el 17 de marzo de 2015, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano solicitaron el registro del convenio de candidatura común, suscrito por

4



dichos institutos políticos, con el objeto de postular candidatos para participar en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos del Estado, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos, en términos del párrafo tercero del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que hace a los Ayuntamientos, el convenio de candidatura común comprende los cinco ayuntamientos del Estado, La Paz, Los Cabos, Loreto, Comondú y Mulegé.

Respecto a los Distritos Electorales, el convenio presentado corresponde a los 16 Distritos Electoral uninominales del Estado.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

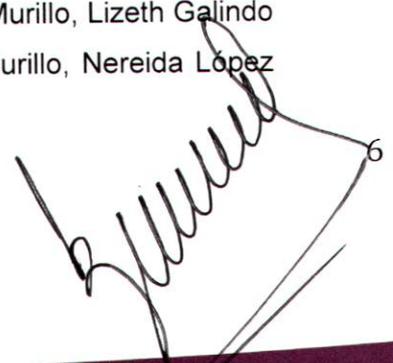
A) En cuanto a la solicitud del registro de convenio de candidatura común para postular candidatos a la elección de Gobernador, miembros de ayuntamiento de los 5 municipios del Estado y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el día 17 de marzo de 2015, presentaron la siguiente documentación anexa:

El Partido de la Revolución Democrática:

1. Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que acredita el Registro del Partido de la Revolución Democrática;
2. Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que acredita a Carlos Navarrete como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
3. Original de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática;
4. Copia simple de la Constancia de Mayoría que acredita a JESÚS DRUK GONZÁLEZ, como Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática;
5. Copia simple de la Constancia de mayoría que acredita a MARICELA PINEDA GARCÍA, como Secretaria General Estatal del Partido de la Revolución Democrática;
6. Copia simple del escrito de notificación de separación del cargo de Presidente Estatal del Comité Ejecutivo Estatal de la Revolución Democrática en Baja California Sur, ante el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, suscrito por Jesús Druk González;

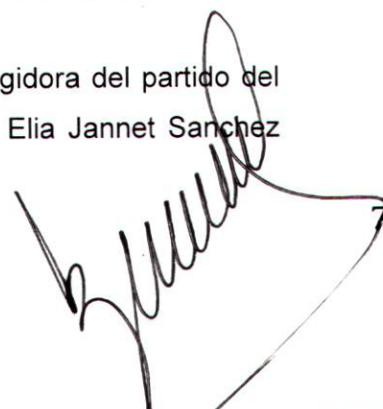
7. Copia certificada del Resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional Relativo a los Criterios de la Política de Alianzas, del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 18 de Octubre de 2014;
8. Original del Acta de Consejo Estatal del Primer Pleno extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de noviembre del 2014;
9. Original del acuerdo ACU-CEN-043/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de Alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el estado de Baja California Sur;
10. Copia simple de la constancia de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
11. Original de las actas de fecha 7 y 13 de marzo del Cuarto Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática;
12. Original de las actas de fechas 10 de marzo del 2015, de los Comités Municipales del Partido de la Revolución Democrática de los Municipios de Loreto y Mulegé, y original de las actas de fechas 11 de marzo del 2015 del Comité Municipal de La Paz, Los Cabos y Comondú;
13. Cartas de aceptación para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática de los CC. Juan Carlos Montaña de la Rosa, Francisco Javier Días Arce, Rosa Delia Cota Montaña, Elvira Guadalupe Carballo Moreno, Víctor Manuel Guluarte Castro, Víctor Argeniz Higuera Meza, Martín Lagarda Ruiz, Rómulo Núñez Redona, José Ángel Espinoza Gámez, José Alberto de los Santos Gonzales, Luz María García García, Guadalupe Araceli Rebolgar Castro, Gloria Luisa Molina Mendoza, Reina Jiménez Roa, Erika Patricia Camacho Ibarra;
14. Carta de aceptación para la elección de Gobernador del Partido de la Revolución Democrática del C. Jesús Druk González, y
15. Cartas de aceptación de la elección de miembros de ayuntamiento del partido de la Revolución Democrática de los CC. José Saúl González Núñez, Christiam Valenzuela Zamudio, Virginia del Pilar Villavicencio Higuera, Reina Margarita Cárdenas Majalca, Cesar Eduardo Juárez Castillo, Ignacio Arnulfo Blanco Montes, Maricela Pineda García, Alma Ildelfonsa Payán Solís , Gildardo Higuera, David Francisco Torres Carrillo, Estuardo González Rodríguez, Nelson Humberto Téllez Sosa, Rafael García Vizcaíno, Juan Gabriel Torres García, Patricia Aguirre Vázquez, Amanda Fabiola Rivera Villavicencio, Gerardo Ruperto Enríquez Puentes, Miguel Ángel Rivero Lee, Lidia Marbella Arce, Elba Aurora Aguilar Moreno, María América Zulema López Patrón, Dora Olivia Elizalde Cital, Francisco Javier Miranda Alvarado, José Miguel Beltrán Meza, Mayra Pelatos García, María Herciria Gallegos Altamirano, Manuel Salvador Higuera Romero, Manuel de Jesús Moreno Armenta, Martha Elena Perpuli Murillo, Lizeth Galindo Higuera, Francisco Javier Talamantes Davis, Bernabé Quintana Murillo, Nereida López Cruz, Consuelo Vázquez Rojas.

El Partido del Trabajo:



1. Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que acredita el Registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional;
2. Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que acredita la integración de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo;
3. Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que acredita la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo;
4. Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que acredita al C. Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo;
5. Copia certificada de los documentos Básicos del Partido del Trabajo expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral;
6. Certificación expedida por el C. Silvano Garay Ulloa que contiene Convocatoria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo de fecha 05 de marzo de 2015;
7. Lista de Asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo de 05 de marzo de 2015;
8. Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y Constituida en Convención Electoral del día 11 de marzo de 2015;
9. Oficios originales de fecha 9 de marzo del 2015 signados por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo dirigido a la Comisión Coordinadora Municipal de los Municipios de Loreto, Mulegé, Comondú, La Paz y Los Cabos;
10. Actas de reunión de la Comisión Coordinadora Municipal del Partido del Trabajo de los Municipios de Loreto, Mulegé, Comondú de fecha 14 de marzo del 2015 y de La Paz y Los Cabos de fecha 15 de marzo de 2015;
11. Cartas de aceptación de la elección de miembros de ayuntamiento del Partido del Trabajo de los CC. Narciso Agúndez Montaña, Esteban Arturo Domínguez Hernández, Castillo Verduzco Juana Elba, Guluarte Arista Ana Luisa, Samir Savin Ruiz, Jorge Aarón Montaña Domínguez, María Cristina Contreras Rebollo, Ruth Yaneth Villalobos Sánchez, Laura Esther Ceseña Márquez, María Elena Ramírez Valdez, Elmuth Dubeth Castillo Sandoval, Rogelio Alberto Tornero Carrillo, Karina Jesús de la O Uribe, María del Rosario Flores Acosta, Oscar Graciano Beltrán, Juan Romualdo Montaña García, Gemma Alejandra Muñoz Osuna, Blanca Azucena Gastelum Lucero;
12. Cartas de aceptación de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo de los CC. Luis Armando Díaz, Ernesto Herrera Hernández, Víctor Juan Manuel Ortegón Góngora, Omar Chong Martínez, Refugio Mercedes Andrade Leyva, Margarita Murillo Estrada, Ma. Concepción Magaña Martínez, Rosalina Díaz Ibarra, Élfego Eligio Camacho Villavicencio y Javier Romero Fuerte; y
13. Copias a color de cartas de aceptación de la candidatura para regidora del partido del trabajo del ayuntamiento de Loreto de la C. Juanita Davis Drew, Elia Jannet Sanchez Gonzales, propietaria y suplente respectivamente.

El Partido Movimiento Ciudadano:



1. Primer Testimonio o Protocolización del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de Fecha 07 de marzo de 2015;
2. Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Partido movimiento Ciudadano de la Coordinadora Ciudadana Estatal de fecha 07 de Marzo de 2015;
3. Registro de asistencia de la Primera Sesión Ordinaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Coordinadora Ciudadana Estatal de fecha 07 de Marzo de 2015;
4. Certificación por parte de la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, ciudadana María Elena Orantes López, de fecha 05 de Marzo de 2015;
5. Cartas de aceptación de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Movimiento Ciudadano de los CC. Rosa Ana Bermúdez Beltrán, Christian Marlene García Alvarado, Erasmo Castañeda Álvarez, Ariel Ruiz Castillo, Elena Mildred Amador Rivera, Magdalena Mayoral Murillo; y
6. Cartas de aceptación de la elección de Miembros de Ayuntamientos del Partido Movimiento Ciudadano de los CC. Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Héctor Amparano Herrera, Gildardo Higuera, David Francisco Torres Carrillo, Ma. Eréndira Cárdenas Castro, Paula Manríquez, Rigoberto Arce Martínez, Alejandro Alberto Cota Montaña.

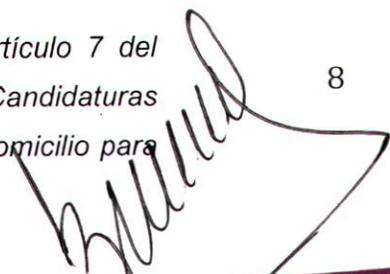
Por parte de ambos Partidos Políticos:

1. Convenio de candidatura común que celebran el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano para postular candidatos a Gobernador, Planillas de Ayuntamiento de los cinco municipios y Diputados de Mayoría Relativa a Elegirse en la Jornada Local Electoral del día siete de junio de 2015; y
2. Disco compacto conteniendo archivos denominados "logotipo CANDIDATURA COMUN FINAL.cdr" y "logotipo CANDIDATURA COMUN FINAL.jpg".

Del análisis exhaustivo a la solicitud de registro y documentación anexa, anteriormente señalada se advirtió que los mismos contenían errores u omisiones, por lo que con la finalidad de estar en posibilidades de dictaminar sobre su registro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Electoral con fundamento en los artículos 15 y 17 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, el día 19 de marzo del presente año, mediante oficio número DEPPP/106/2015 realizó el siguiente requerimiento a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para que en el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación respectiva, manifestaran lo que a su derecho correspondiera:

"Apartado A). Respecto de la solicitud de registro del convenio:

1.- De conformidad con lo establecido en la fracción tercera del artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, deberá señalar un solo domicilio para oír y recibir notificaciones.



Apartado B). Respecto a la documentación anexa a la solicitud:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Electoral del Estado, y artículos 8 fracción IV y 9 inciso b), fracción III, del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, deberá presentar la aceptación expresa con las firmas autógrafas de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Comondú, del puesto de tercer regidor del Ayuntamiento del Municipio de Loreto, del Tercer Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Mulegé y Tercer y Octavo Regidor del Municipio de La Paz, asimismo se encontró que el que los CC. Víctor Manuel Lizárraga Peraza y Cesar Eduardo Juárez Castillo se presentaron de manera duplicada en el puesto de primer regidor propietario para el Ayuntamiento del Municipio de La Paz, y los CC. Héctor Amparano Herrera e Ignacio Arnulfo Blanco Montes se presentaron de manera duplicada para el puesto de primer regidor suplente para el Ayuntamiento del Municipio de La Paz, por lo que deberá indicar la formula correspondiente para dichos cargos, debiendo garantizar en la integración de los ayuntamientos la paridad de géneros para la elección respectiva.

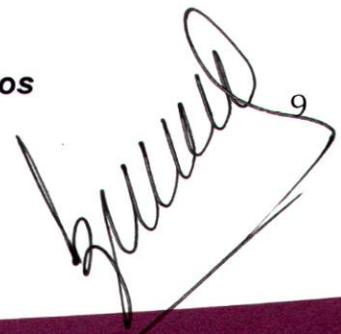
2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción III y IV del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, el convenio de candidatura común no señala la edad, fecha, lugar de nacimiento, sexo, domicilio y la clave de la credencial para votar de los candidatos comunes que se señalan a continuación, por lo que deberá presentarlos a esta autoridad:

i.- De la elección de Diputados al Congreso del Estado

JUAN CARLOS MONTAÑO DE LA ROSA
FRANCISCO JAVIER DIAZ ARCE
ROSA DELIA COTA MONTAÑO
ELVIRA GUADALUPE CARBALLO MORENO
VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO
VICTOR ARGENIZ HIGUERA MEZA
MARTIN LAGARDA RUIZ
ROMULO NUÑEZ REDONA
JOSE ANGEL ESPINOZA GÁMEZ
JOSE ALBERTO DE LOS SANTOS GONZALEZ
LUZ MARIA GARCIA GARCIA
MARIA ELENA PANTOJA VALLES
GUADALUPE ARACELI REBOLLAR CASTRO
GLORIA LUISA MOLINA MENDOZA
REYNA JIMENEZ ROA
ERIKA PATRICIA CAMACHO

ii.- De la elección de Integrantes de las Planillas de Ayuntamientos

JOSE SAUL GONZALEZ NUÑEZ
CHRISTIAN VALENZUELA ZAMUDIO
VIRGINIA DEL PILAR VILLAVICENCIO HIGUERA
REYNA MARGARITA CARDENAS MAJALCA



MARICELA PINEDA GARCIA
ALMA IDELFONSA PAYAN SOLIS
GILDARDO XX HIGUERA
DAVID FRANCISCO TORRES
MA. ERENDIRA CARDENAS CASTRO
PAULA MANRIQUEZ
ESTUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
NELSON HUMBERTO TELLEZ SOSA
RIGOBERTO ARCE MARTINEZ
ALEJANDRO ALBERTO COTA MONTAÑO
MAUEL SALVADOR HIGUERA ROMERO
MANUEL DE JESUS MORENO ARMENTA
MARTHA ELENA PERPULI MURILLO
LIZETH GALINDO HIGUERA
FRANCISCO JAVIER TALAMANTES DAVIS
BERNABE QUINTANA MURILLO
NEREIDA LOPEZ CRUZ
CONSUELO VAZQUEZ ROJAS
RAFAEL GARCIA VIZCAINO
JUAN GABRIEL TORRES GARCIA
PATRICIA AGUIRRE VAZQUEZ
AMANDA FABIOLA RIVERA VILLAVICENCIO
GERARDO RUPERTO ENRIQUEZ PUENTES
MIGUEL ANGEL RIVERO LEE
LIDIA MARBELLA ARCE
ALBA AURORA AGUILAR MORENO
MARIA AMERICA ZULEMA LOPEZ PATRON
DORA OLIVIA ELIZALDE CITAL
FRANCISCO JAVIER MIRANDA ALVARADO
JOSE MIGUEL BELTRAN MEZA
MAYRA PELATOS GARCIA
MARIA HERCIRIA GALLEGOS ALTAMIRANO

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, deberá presentar un disco compacto conteniendo el convenio de candidatura común presentado ante esta autoridad en formato digital con extensión “.doc”

4.- De conformidad con el artículo 174, párrafo cuarto, fracción IV, 175 fracción II de la Ley Electoral del Estado y 8 fracción III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, deberá presentar acta o documento que acredite que el órgano facultado del partido Movimiento Ciudadano aprobó la firma de convenio de candidatura común para el proceso local electoral 2014-2015.

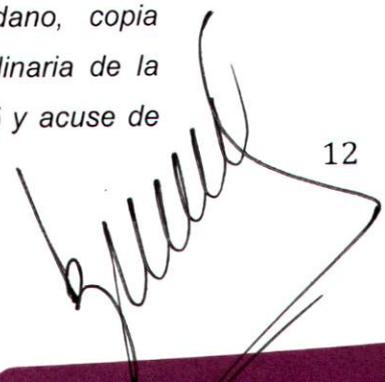
B) Desahogo de los Requerimientos. En consecuencia el 20 de marzo del año en curso, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por conducto de los CC. Camilo Torres Mejía, Alfredo Porras Domínguez y Mario Luis Montaña por el Partido del Trabajo; el Ing. Erasmo Castañeda Álvarez y el Quim. Enrique Salas Peña, por el Partido Movimiento Ciudadano, y la Lic. Maricela Pineda García y José Alfonso Frausto por parte del Partido de la Revolución Democrática, personalidades debidamente acreditadas ante este Órgano Electoral, desahogaron en tiempo y forma los requerimientos

señalados en los incisos **A)** y **B)** del presente considerando, presentando la siguiente documentación:

- I. Escrito de fecha 20 de marzo del año en curso signado por el C. Camilo Torres Mejía, Alfredo Porras Domínguez, Mario Luis Montaña Geraldo, Erasmo Castañeda Álvarez, Enrique Salas Peña, Maricela Pineda García y José Alfonso Frausto Gómez.
- II. Sobre con la leyenda "Anexo 1 Planilla de Comondú" conteniendo de Carta de aceptación, copia de credencial de elector y formatos con leyenda "HOJA DE DATOS CANDIDATURA COMUN" conteniendo datos generales de los ciudadanos de la candidatura común de los CC. Francisco Javier Obregón Espinoza, José Xavier Ramírez Jiménez, Rafael Duarte Gómez, Javier Lorenzo González, Rubén Rivas Solorzano, Víctor Manuel Torres Soria, Sagrario de Jesús Amador Gutiérrez, Cristina Guadalupe Gutiérrez Gómez, Guillermo Torres Soria, Oscar Sánchez Savin, Susana Lorena Orozco Núñez, Andrea Guadalupe Espinoza Amador, Livia Aurora García García, Martha Garibaldi Ruvalcaba, María Isabel Higuera Romero, María Bernardina González Nava.
- III. Sobre con la leyenda "Anexo 2 TERCER REGIDOR MUNICIPIO LORETO" conteniendo Carta de aceptación de José Reyes Hernandez y Héctor Verduzco Verduzco, Adan Neftalí Cota Geraldo, Martha Azucena Zuñiga Valenzuela y Gabriela Hermelinda Inocence.
- IV. Sobre con la leyenda "Anexo 3 TERCER REGIDOR MUNICIPIO MULEGÉ" conteniendo Carta de aceptación de Rodrigo Guadalupe Peralta Murillo, Daniel Druck Geraldo.
- V. Sobre con la leyenda "Anexo 4 TERCER REGIDOR, OCTAVO REGIDOR MUNICIPIO LA PAZ" conteniendo Carta de aceptación de Víctor Manuel Lizarraga Peraza, Héctor Amparano Herrera, María Elena Vildosola Valdez, Juana Mejia Carmona.
- VI. Sobre con la leyenda "Anexo 6 DATOS GENERALES", Conteniendo una hoja cuyo título señala "Candidatura Común, Candidatos a Diputados" conteniendo una relación de nombres de los CC. Juan Carlos Montaña De La Rosa, Francisco Javier Diaz Arce, Rosa Delia Cota Montaña, Elvira Guadalupe Carballo Moreno, Victor Manuel Guluarte Castro, Victor Argenis Higuera Meza, Martin Lagarda Ruiz, Romulo Nuñez Redona, Jose Angel Espinoza Gamez, Jose Alberto De Los Santos Gonzalez, Maria Elena Pantoja Valles, Guadalupe Araceli Rebollar Castro, Gloria Luisa Molina Mendoza, Reyna Jimenez Roa Y Erika Patricia Camacho Ibarra y datos de cada uno de ellos.
- VII. Sobre con la leyenda "Anexo 7 DATOS GENERALES PLANILLAS AYUNTAMIENTOS" conteniendo documento con la leyenda AYUNTAMIENTOS: LA PAZ, LORETO, MULEGÉ, y una relación de nombres Jose Saul Gonzalez Nuñez Christiam Valenzuela Zamudio, Virginia De Pilar Villavicencio Higuera, Reyna Margarita Cardenas Majalca, Cesar Eduardo Juarez Castillo, Ignacio Arnulfo Blanco Montes, Maricela Pineda Garcia, Alma

Ildefonso Payan Solis, Gildardo Higuera, David Francisco Torres Carrillo, Maria Erendira Cardenas Castro, Paula Manriquez, Estuardo Gonzalez Rodriguez, Nelson Humberto Tellez Sosa, Maria Elena Vildosola Valadez, Juana Mejia Carmona, Manuel Salvador Higuera Romero, Manuel De Jesus Moreno Armenta, Martha Elena Perpuli Murillo, Lizeth Galindo Higuera, Francisco Javier Talamantes Davis, Adan Neftali Cota Geraldo, Nereida Lopez Cruz, Consuelo Vazquez Rojas, Jose Reyes Hernandez, Hector Verduzco Verduzco, Martha Azucena Zuñiga Valenzuela, Gabriela Hermelinda Inocence Fernandez, Rafael Garcia Vizcaino, Juan Gabriel Torres Garcia, Patricia Aguirre Vazquez, Amanda Fabiola Rivera Villavicencio, Geraro Ruperto Enriquez Puentes, Miguel Angel Rivero Lee, Lidia Marbella Arce, Alba Aurora Aguilar Moreno, Rodrigo Reralta Murillo, Daniel Druk Geraldo, Maria America Zulema Lopez Patron, Dora Olivia Elizalde Cital, Francisco Javier Miranda Alvarado, Jose Miguel Beltran Meza, Mayra Pelatos Garcia Y Maria Herciria Gallegos Altamirano, hoja conteniendo la leyenda "RELACION DE CANDIDATOS COMUNES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POSTULADOS POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015" incluyendo datos generales de GILDARDO HIGUERA, DAVID FRANCISCO TORRES CARRILLO, MA. ERENDIRA CARDENAS CASTRO, PAULA MANRIQUEZ, hoja con la leyenda "RELACION DE CANDIDATOS COMUNES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POSTULADOS POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015." Incluyendo datos generales de los CC. Rigoberto Arce Martínez y Alejandro Alberto Cota Montaña; asimismo se presentó carta de aceptación de la candidatura del C. Adan Neftali Cota Geraldo.

- VIII.** *Sobre con la leyenda "Anexo 8 CD Convenio Digitalizado formato ".DOC", Conteniendo un sobre con disco compacto, ambos con la leyenda "CONVENIO CANDIDATURA COMÚN PRD-PT-MC 2014-2015"*
- IX.** *Sobre con la leyenda "ANEXO 9 ACTA DE APROBACIÓN POR MOVIMIENTO CIUDADANO QUE APRUEBA CANDIDATURA COMÚN, conteniendo copia certificada del acta de la Trigésima Octava sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de fecha 21 de enero de 2015, Certificación de la C. María Elena Orantes López en su carácter de Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, copia certificada de la convocatoria a la Trigésima Octava sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de fecha 14 de enero de 2015 y acuse de recibo.*

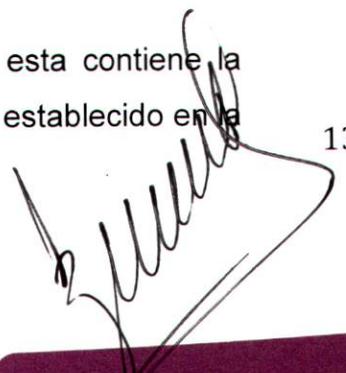


QUINTO.- En el presente considerando se procederá al análisis detallado de todos y cada uno de los documentos precisados en el considerando anterior los cuales obran en el expediente que nos ocupa, esto con la finalidad de determinar si el convenio por el que se solicita el registro de la candidatura común cumple con los requisitos legales necesarios, cuyo análisis se realizará en tres apartados denominados A, B y C.

A. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN.

Del análisis detallado de la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos, el día 17 de marzo de 2015, así como de la documentación detallada en el considerando anterior se desprende que la solicitud del convenio de candidatura común cumple con los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, con base a las consideraciones siguientes:

- I. El escrito contiene en la fracción I de la foja 1 la denominación de los partidos políticos interesados, siendo estos los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con lo cual se da cabal cumplimiento a la fracción I del artículo 7 del Reglamento.
- II. El escrito señala en la fracción II de la foja I los nombres de los representantes legales, siendo estos los CC. Maricela Pineda García o José Alfonso Frausto Gómez por el Partido de la Revolución Democrática, Ingeniero Erasmo Castañeda Álvarez por parte de Movimiento Ciudadano y Alfredo Porras Domínguez y Camilo Torres Mejía por parte del Partido del Trabajo, dando con ello cumplimiento a la fracción II del artículo 7 del Reglamento.
- III. El escrito señala domicilio en la ciudad de La Paz los ubicados en Félix Ortega número 8, esquina con Santos Degollado Colonia Centro, C.P. 23000 y el ubicado en Calle Licenciado Verdad esquina con 5 de Mayo número 1016 Colonia Centro, C.P. 23000, así mismo se señala a los CC. José Alfonso Frausto Gómez, Maricela Pineda García, Mario Luis Montaña, Camilo Torres Mejía y Héctor Amparano Herrera como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, dando con lo anterior pleno cumplimiento a la fracción III del artículo 7 del Reglamento.
- IV. En cuanto a la fracción IV de la foja 2 del escrito de solicitud, esta contiene la fundamentación de la solicitud, por lo cual se da cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 7 del Reglamento.



- V. Finalmente, el escrito contiene el lugar, la fecha y los sellos de los partidos políticos solicitantes, con lo cual se da cumplimiento a las fracciones V y VI del Reglamento.

B. DE LOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Del análisis detallado a los anexos de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común previstos en el artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, se desprenden las consideraciones siguientes:

- I. Se presentó original autógrafo de convenio de candidatura común signado entre los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano conteniendo la firma de los CC. Camilo Torres Mejía, Miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo y Alfredo Porras Domínguez Comisionado Político del Partido del Trabajo en Baja California Sur, Erasmo Castañeda Álvarez en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano y Carlos Navarrete Ruiz y Maricela Pineda García, Presidente Nacional y Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 8 del Reglamento;
- II. Asimismo se presentó un disco compacto conteniendo el convenio de candidatura común en formato digital en extensión “.doc”, con lo cual se da cumplimiento a la fracción II del artículo 8 del Reglamento;
- III. Respecto a la documentación fehaciente que acredite que el órgano facultado de cada uno de los partidos políticos se reunió y aprobó la celebración del convenio de candidatura común de conformidad con sus estatutos según lo establecido en la fracción III del artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, en relación con lo dispuesto en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado tenemos que es necesario estudiar por separado lo presentado por cada partido político.

En ese sentido, los partidos integrantes tienen la obligación acreditar que la Candidatura Común fue aprobada por el órgano competente de cada uno de ellos de conformidad a los estatutos de sus institutos políticos, dado que es un requisito sine qua non y de estudio preferente toda vez que tiene como objeto verificar la voluntad de

esas autoridades partidistas mediante la manifestación clara de contender bajo la figura jurídica de la Candidatura Común.

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de las disposiciones transcritas en los párrafos precedentes, se advierte que para llevar a cabo el análisis del caso que nos ocupa resulta necesario atender los estatutos que rigen los procedimientos a los que deberán sujetarse cada uno de los partidos políticos solicitantes, razón por la cual su estudio se realiza por separado en los siguientes apartados:

a) **Respecto a lo presentado por el Partido de la Revolución Democrática.** Con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional y el Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática contenidas en sus Estatutos se transcriben las siguientes disposiciones:

Artículo 305. *El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.*

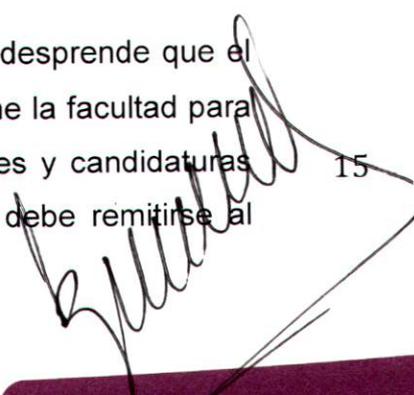
Artículo 306. *Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.*

Artículo 307. *Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente.*

Corresponde al Consejo Nacional con la participación del Comité Ejecutivo Nacional aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el propio Comité Ejecutivo Nacional con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.

Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación por dos terceras partes de sus integrantes, debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la línea política del Partido.

Partiendo de los preceptos estatutarios anteriormente transcritos, se desprende que el Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática tiene la facultad para formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito estatal, propuesta que una vez aprobada debe remitirse al



Comité Ejecutivo Nacional para que este las apruebe, de conformidad con los artículos 305 y 307 de los Estatutos del Partido.

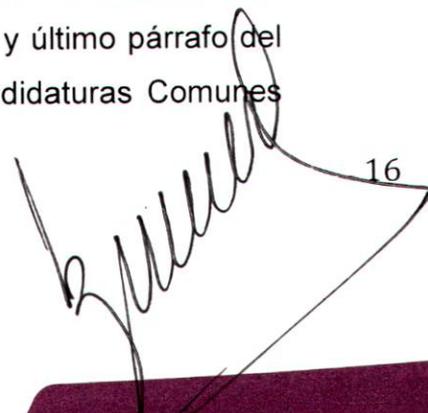
Atendiendo a lo anterior se procedió a realizar un análisis de la documentación presentada con la finalidad de acreditar las disposiciones estatutarias anteriormente transcritas consistentes en Acta de la Asamblea del VII Consejo Estatal de fecha 22 de noviembre de 2014, documento en el cual consta la aprobación de la política de alianzas realizada por ese órgano partidista.

De igual forma se analizó el acuerdo ACU-CEN-043/2014 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Relativa a la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015 en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en cuyo punto Tercero se delega al Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur para que suscriba convenios, plataformas y en su caso programa de gobierno de coalición o candidatura común y demás documentación exigida por la legislación del Estado.

Asimismo se procedió al análisis detallado del Acta del Cuarto Pleno Ordinario del Séptimo Consejo Estatal del Partido en el cual se aprueba el Resolutivo para la Postulación de Candidaturas Comunes para Competir en la Elección de Planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015 de conformidad del Artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y suscripción de Convenio de Candidatura Común con los Partidos Políticos Nacionales, Partido del Trabajo y/o Movimiento Ciudadano.

Dentro de ese marco, se les otorga valor probatorio pleno a todas las documentales expuestas en este apartado, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora.

En consecuencia es de señalarse que una vez valorada la documentación precisada se advierte que la candidatura común motivo de la presente Resolución fue aprobada por el órgano competente de conformidad con las disposiciones estatutarias del Partido de la Revolución Democrática, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado y artículo 8, fracciones III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.



16

b) **Respecto a lo Presentado por el Partido del Trabajo.** Con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, contenidas en sus Estatutos se transcriben las siguientes disposiciones:

Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

[...]

f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o del Distrito Federal, Municipal y Delegacional.

[...]

Las anteriores atribuciones y facultades las deberá instrumentar por acuerdo o firma del 50% más uno, de la Comisión Coordinadora Nacional o por el acuerdo o firma del 50% más uno, de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

[...]

Artículo 71 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes: [...]

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Estatal o del Distrito Federal en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, [...]

h) Donde se participe en alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes a nivel Estatal o del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional.

Partiendo de los preceptos anteriores, se advierte que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo es el Órgano Partidista facultado como Máximo órgano nacional en materia de candidaturas comunes que tiene entre sus funciones el aprobar todos los aspectos concernientes a las diversos tipos de alianzas y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal, o del Distrito Federal, Municipal y Delegacional de conformidad con el artículo 39 Bis, Incisos a) y f) del mismo ordenamiento. Asimismo, del análisis del cuerpo estatutario se desprende que la Comisión Ejecutiva Estatal tiene entre sus atribuciones ratificar o rectificar los convenios de candidatura común.

Atendiendo a estas consideraciones se procedió a analizar el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo Erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional Celebrada el Once de Marzo de Dos Mil Catorce, de la que se transcriben los siguientes extractos:

a) ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACION PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CONTIENDA EN CANDIDATURA COMUN COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/U OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 – 2015 [...] SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA CONTENDER EN CANDIDATURA COMUN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/U OTRAS FUERZAS POLITICAS Y NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 – 2015

[...]

SE APRUEBA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CON LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/U OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 – 2015, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

[...]

SE APRUEBA LA PLATAFORMA DE CANDIDATURA COMUN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/U OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS,, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 – 2015, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

[...]

b) ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACION DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA CANDIDATURA COMUN CON LOS PARTIDOS DE LA

REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/U OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O LOCALES, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 – 2015.

[...]

SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA CANDIDATURA COMUN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/U OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 – 2015.

[...]

c) ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACION PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO REALICE LA POSTULACION Y REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, EN CANDIDATURA COMUN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/U OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES, DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS, NORMAS Y METODOS DE ELECCION INTERNA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 – 2015 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

[...]

SE APRUEBA POSTULAR A LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CANDIDATURA COMUN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/U OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS, NORMAS Y METODOS DE SELECCIÓN INTERNA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2014 – 2015.

En ese sentido es de señalarse que una vez valorada la documentación se advierte que la candidatura común motivo de la presente Resolución fue aprobada por los órganos competentes del Partido del Trabajo de conformidad con las disposiciones de su documento estatutario, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado y artículo 8, fracciones III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.



c) Respecto a lo Presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, Con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones de la Coordinadora Ciudadana Nacional, contenidas en sus Estatutos se transcribe la siguiente disposición:

ARTÍCULO 18

De la Coordinadora Ciudadana Nacional.

1[...]

7. *Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá:*

a) *Erigirse en máximo órgano electoral en materia de coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, [...] para aprobar, por mayoría, la realización de convenios; la postulación, registro o sustitución de los candidatos/asa Presidente de la República, a senadores/as y diputados/as federales de mayoría relativa y de representación proporcional, a gobernadores de los estados y a jefe de gobierno del Distrito Federal; de diputados/as a las legislaturas de los estados por ambos principios; a ediles en los ayuntamientos y jefes delegacionales del Distrito Federal.*

[...]

f) *Aprobar los acuerdos concernientes a las coaliciones, alianzas y de candidaturas comunes, que se requieran por la legislación electoral en los ámbitos federal, estatal o municipal.*

g) *Ratificar los convenios y acuerdos sobre coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, en las elecciones locales en que participe Movimiento Ciudadano, para lo cual se erigirá en Asamblea Electoral Nacional en términos estatutarios.*

Del análisis de los preceptos estatutarios anteriormente planteados se desprende que la Coordinadora Ciudadana Nacional es el órgano partidista facultado para tomar las determinaciones en materia de convenios, así como suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, por lo cual se procedió al análisis del Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la cual se transcriben los extractos siguientes:

*“En uso de la palabra, la maestra **María Elena Orantes López**, dijo: “con gusto señor Coordinador. Con fundamentos en los artículos 12, numeral 1, incisos c); 20, numeral a) y b); 30, numeral 2, incisos d) y demás relativos de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, se somete a consideración de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, su autorización para que la Comisión Operativa Estatal en el estado de Baja California Sur, en términos estatutarios, signen el convenio de candidatura común con otras fuerzas políticas, en el proceso electoral local de 2015 en el Estado de Baja California Sur. Se solicita a las y los integrantes que estén a favor de la propuesta sirvan manifestarlo en voto directo y nominativo levantando su gafete que los acredita como integrantes de la Comisión Permanente. Del mismo modo se solicita manifestarlo igualmente a quienes estén en contra. Y de la misma manera si*

20

alguien desea abstenerse. Muchas gracias. Se ruega a los compañeros escrutadores nos informen del resultado de la votación”-----

*En uso de la palabra, la escrutadora **Ángeles Vázquez Resendiz**, dijo: “Informo que una vez expresado el voto directo y nominativo de cada uno de los asistentes a esta sesión, al no haber votos en contra ni tampoco abstenciones, este punto se aprueba por unanimidad ”.-----*

*En uso de la palabra, la maestra **María Elena Orantes López**, dijo: “ Se informa que se registra el **TERCER PUNTO DE ACUERDO**, “ **Con fundamento en los artículos 12, numeral 1, inciso c); 20, numeral 2, incisos a) y b); 30, numeral 2, inciso d) y demás relativos de los estatutos de Movimiento Ciudadano, los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprueban el acuerdo para que la Comisión Operativa Nacional o en su caso la Comisión Operativa Estatal en el estado de Baja California Sur, en términos estatutarios, signen el convenio de candidatura común con otras fuerzas políticas, en el proceso electoral de 2015 en el Estado de Baja California Sur”.***

En ese sentido es de señalarse que una vez valorada la documentación precisada se advierte que la candidatura común motivo de la presente Resolución fue aprobada por los órganos competentes del Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con las disposiciones estatutarias, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado y artículo 8, fracciones III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

IV. En otro orden de ideas, en cuanto hace a la fracción IV del artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur referente a la aceptación expresa con firmas autógrafas de los candidatos, los Partidos Políticos solicitantes presentaron de manera anexa al convenio de candidatura común las cartas de aceptación de todos y cada uno de los candidatos a cargos de elección popular objeto del convenio de candidatura común cuyo registro se solicita, considerándolas para efectos generales parte integral del convenio presentando, resultando por tanto que este Consejo General considera que se da cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 8 del Reglamento.

V. En lo que respecta a la fracción V del artículo 8 del Reglamento se presentó la siguiente documentación:

- a. *Por parte del Partido de la Revolución Democrática se presentaron actas de los Comités Ejecutivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú, Mulegé y Loreto, en los cuales consta la ratificación de la candidatura común a Gobernador por parte de esos órganos, con lo cual de manera plena lo establecido por la referida fracción.*

- b. Por parte del Partido del Trabajo se presentaron actas de los Comités Ejecutivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú, Mulegé y Loreto, en los cuales consta la ratificación de la candidatura común a Gobernador por parte de dichos órganos, con lo cual de manera plena lo establecido por la referida fracción.*
- c. En lo que respecta a Movimiento Ciudadano no fue presentado ningún documento debido a que dicho instituto político no cuenta con órganos municipales, tal y como consta en oficio número COE/015/2015 de fecha 13 de marzo de 2015 signado por el Ing. Erasmo Castañeda, coordinador estatal de ese partido político que obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva.*

Por tanto, del análisis de todo el acervo probatorio presentado por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el cual es valorado conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, por lo que este Consejo General determina que los partidos políticos solicitantes cumplen con los requisitos señalados en los artículos 175 de la Ley Electoral del Estado y 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, toda vez que la documentación presentada acredita fehacientemente que la Candidatura Común motivo de la presente resolución fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con sus estatutos, advirtiéndose la voluntad manifiesta de los Órganos facultados de cada uno de los partidos solicitantes para contender en el presente Proceso Local Electoral 2014-2015 bajo la figura jurídica de Candidatura Común.

C. DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO.

Del análisis detallado del convenio de candidatura común presentado el día 17 de marzo de 2015, así como de la documentación detallada en el considerando anterior se desprende que la solicitud del convenio de candidatura común cumple con los requisitos previstos en los artículos 174, 175 de la Ley Electoral del Estado; 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, con base a las consideraciones siguientes:

I. El Convenio contiene un apartado de declaraciones señalando en la cláusula PRIMERA de ese apartado la personalidad de los partidos políticos que suscriben el convenio, asimismo, el Partido de la Revolución Democrática declara ser una entidad de interés público con registro como Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal y tener como representante al C. Carlos

22

Navarrete Ruiz en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por otro lado el Partido del Trabajo declara ser un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, asimismo declara estar representado por el C. Alfredo Porras Domínguez y Camilo Torres Mejía, por otro lado el Partido Movimiento Ciudadano declara que está constituido con registro nacional de partido político y estar representado por el C. Erasmo Castañeda Álvarez, en su carácter de coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Baja California Sur, con lo cual se da cumplimiento pleno a la fracción I del Reglamento.

Asimismo en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del convenio se señala la denominación de los partidos que contendrán bajo la candidatura común, siendo estos el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano. Así como también señalan las características del emblema común, dando cumplimiento al artículo 9, inciso b), fracción I del multicitado Reglamento.

II. En las cláusulas SEGUNDA y OCTAVA del convenio se detallan de manera clara y expresa cada una de las elecciones en las cuales se pretende participar siendo estas la elección de Gobernador, la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y la elección de ayuntamiento de los municipios de La Paz, Comondú, Los Cabos, Mulegé y Loreto.

III.- Asimismo, el convenio presentado contiene de manera anexa las cartas de aceptación con la firma autógrafa de todos los cargos para los cuales se presenta la solicitud y diversos formatos conteniendo los datos a los que se refiere la fracción III y IV del inciso b, del artículo 9 del Reglamento, con lo cual se cumple de manera cabal lo establecido por dicha fracción.

IV.- En cuanto a lo establecido en el artículo 9, inciso b, fracción V, se encuentra que el convenio presentado incluye en su cláusula SEPTIMA la forma de distribución, declarando los institutos políticos que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA aportará no menos del 80% del monto total que perciba del financiamiento público para gastos de campaña, MOVIMIENTO CIUDADANO aportará no menos del 80% del monto total que perciba del financiamiento público para gastos de campaña y PARTIDO DEL TRABAJO aportará no menos del 80 % del monto total que perciba del financiamiento público para gastos de campaña, asimismo, los solicitantes señalan que las aportaciones referidas cuidarán en todo momento de no

rebasar el tope de gastos de campaña que para cada elección determine el Instituto Electoral.

V.- Asimismo, en las cláusulas QUINTA y SEXTA, se señalan la forma en que se acreditarán los votos para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público, así como para efectos de la Representación Proporcional de la forma siguiente:

Partido de la Revolución Democrática	40%
Partido del Trabajo	30%
Partido Movimiento Ciudadano	30%

VI.- Para efecto de dar cumplimiento al artículo 9, inciso b, fracción VIII del Reglamento, se incluye en la cláusula OCTAVA del convenio la fracción partidista que representaran al seno de la legislatura los candidatos comunes que resultaran electos, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo y fracción antes referidos, datos que a continuación se transcriben:

DTO	GRUPO PARLAMENTARIO
I	PRD
II	PT
III	PRD
IV	PRD
V	MC
VI	MC
VII	PT
VIII	PRD
IX	PRD
X	PT
XI	PRD
XII	PRD
XIII	MC
XIV	PRD
XV	PT
XVI	PT

VII.- Finalmente, en la cláusula NOVENA del convenio presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano se incluyen los nombres de las personas facultadas que podrán llevar a cabo los trámites de registro y sustituciones de candidatos y en general todo lo relacionado con la candidatura común.

En este sentido es de señalarse que de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente considerando se advierte que la solicitud del convenio de candidatura común que nos ocupa contiene todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en los

artículos 174, 175 y 176 de la Ley Electoral del Estado, 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

En razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, y de conformidad con la revisión a la documentación exhibida por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Procede el registro del Convenio de Candidatura Común para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamiento, suscrito por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Candidatura Común a que se refiere el punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 27 fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

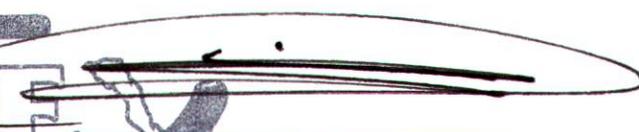
TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General, a los Consejos Distritales y Municipales y al Tribunal Estatal Electoral, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet www.ieebcs.org.mx.

La presente resolución se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Lic. Malka Meza Arce
Secretaria Ejecutiva

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR